

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN  
2G-SPE-1 LLC.

**CASO NÚM.:** NEPR-CT-2022-0005

**ASUNTO:** Solicitud de Certificación  
Compañía de Servicio Eléctrico

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción y Descripción del Sistema**

El 26 de abril de 2022, la compañía 2G-SPE-1, LLC ("2G-SPE-1") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico* ("Solicitud"), de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8701.<sup>1</sup> Como parte de la Solicitud, 2G-SPE-1 incluyó los siguientes documentos:

- (1) *Formulario Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico*, NEPR-B01
- (2) *Formulario Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico*, NEPR-B03
- (3) *Formulario de Solicitud de Certificación de Compañías de Servicio Eléctrico*, NEPR-B04 ("Solicitud de Certificación")
- (4) Copia del Certificado de Cumplimiento ("*Good Standing*") (Sección 2.01(A)(3))
- (5) Tres anejos sin título
- (6) Copia Carta del Ing. Francisco Berrios Portela, Programa del Política Pública Energética (PPPE), 7 de marzo de 2022. (Evidencia Informe Operacional sometido a PPPE)
- (7) Copia Certificado de Organización de una Compañía de Responsabilidad Limitada, Departamento de Estado de Puerto Rico
- (8) *Plot Plan & Equipment Lay Out*.
- (9) Copia Notificación de Requisitos para Aprobación de Permiso de Construcción OGPE, 2G CHP Project Medtronic Ponce
- (10) Copia Permiso de Construcción Núm. 2021-362278-PCOC-020934, 2G CHP Project Medtronic Humacao.
- (11) *Technical Description Cogeneration Unit, JMC 420 GS-N.L*
- (12) El documento titulado: *Certificate of Existence, Department of State of the Government of Puerto Rico*
- (13) El documento titulado: *Statement of Necessary Human Resources*
- (14) El documento titulado: *Department of Treasury, Internal Revenue Services, Employer Id. No.*
- (15) Documento titulado: "*Energy Balance - All Sites*".

<sup>1</sup> *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 17 de febrero de 2016 ("Reglamento 8701").



(16) Copia Permiso de Construcción Núm. 2021-363959-PCOC-020599, 2G CHP Project Medtronic Villalba.

(17) Documento titulado: "Information of Company Contracted for Operation".

(18) Copia Carta de TCG Torres CPA Group a Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

2G-SPE-1 es una compañía de responsabilidad limitada, con fines de lucro, organizada bajo las leyes de Puerto Rico. De acuerdo con la Solicitud, 2G-SPE-1 propone proveer un servicio de Generación a base de combustibles fósiles o energía renovable con una capacidad agregada de cien (100) MW o menos.<sup>2</sup> 2G-SPE-1 prestará servicios de Generación a instalaciones en Humacao, Villalba, Ponce y Juncos.<sup>3</sup>

## II. Reglamento 8701 y Análisis

La Ley Núm. 57-2014<sup>4</sup> requiere que toda compañía de servicio eléctrico<sup>5</sup> obtenga una certificación<sup>6</sup> para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701 establece los requisitos con los que cualquier compañía de servicio eléctrico debe cumplir para proveer servicios eléctricos en Puerto Rico.

Las secciones 2.01 y 3.03 del Reglamento 8701 describen la información que toda compañía de servicio eléctrico con la intención de ofrecer servicios en Puerto Rico debe presentar junto a su Solicitud de Certificación. De igual forma, la Sección 2.02 del Reglamento 8701 y la Orden de 12 de febrero de 2019<sup>7</sup> establece los requisitos de contenido del Informe Operacional a ser presentado por las compañías de servicio eléctrico.

### A. Información Personal

El formulario *Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico* (NEPR-B01) fue firmado y certificado por el CEO, Daniel Jones. 2G-SPE-1 indicó en el formulario que su Año Fiscal **comenzará** el 1 de enero y **finalizará** el 31 de diciembre.

2G-SPE-1 **no sometió** evidencia del pago correspondiente a la radicación del formulario NEPR-B01, según requerido por la Sección 2.03(A)(1). Encontramos que 2G-SPE-1 **no cumplió** con los requisitos de la Sección 2.03(A)(1) del Reglamento 8701.

<sup>2</sup> Solicitud de Certificación, p. 1.

<sup>3</sup> *Id.*, pp. 1-3.

<sup>4</sup> Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, ("Ley 57-2014")

<sup>5</sup> La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término "Compañía de Energía" o "Compañía de Servicio Eléctrico" como "cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red ("*grid services*"), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley."

<sup>6</sup> Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2104. Véase, además, la Sección 1.3(h) de la Ley 57-2014, la cual define el término "Certificada" como "toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía."

<sup>7</sup> Orden, *In. Re. Informes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico*, Caso. Núm. CEPR-MI-2015-0006, 12 de febrero de 2019.



### **B. Informe Operacional**

2G-SPE-1 **no sometió** evidencia del pago correspondiente a la radicación del formulario NEPR-B03 según requerido por la Sección 2.03(A)(2)(a). Encontramos que 2G-SPE-1 **no cumplió** con los requisitos de la Sección 2.03(A)(2)(a) del Reglamento 8701.

### **C. Solicitud de Certificación**

2G-SPE-1 **no indicó** cuál será su Capacidad Agregada (Parte A, Encasillado 3 del Formulario NEPR-B04).

2G-SPE-1 **no indicó** cuál será la fuente de energía o tipo de combustible a utilizarse en su sistema de Cogeneración (Parte A, Encasillado 6 del Formulario NEPR-B04).

Encontramos que 2G-SPE-1 **deberá revisar y corregir** la información sometida en la Parte A del formulario NEPR-B04, relacionada con la Capacidad Agregada (total) y la Fuente de Energía o Tipo de Combustible a utilizarse en su sistema de Cogeneración.

En caso de utilizar algún tipo de combustible fósil, 2G-SPE-1 **deberá** someter evidencia de haber solicitado los Permisos de Fuente de Emisión (PFE) correspondientes en el Área de Calidad de Aire del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (DRNA).

2G-SPE-1 **tampoco sometió** copia del permiso de construcción de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) para la instalación de Juncos, o evidencia de haber solicitado el mismo.

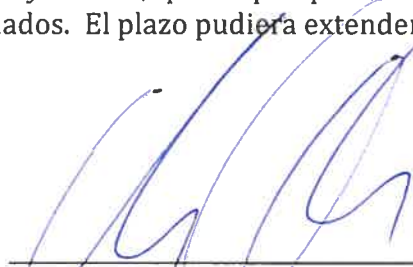
Encontramos que 2G-SPE-1 **deberá** cumplir con todos los requisitos aplicables de la Sección 3.03, incluyendo someter evidencia de haber solicitado al DRNA los Permisos de Fuentes de Emisión (PFE) correspondientes y el permiso de construcción de OGPE (instalación de Juncos), si aplica.

### **III. Evaluación de Solicitud**

Luego de evaluar la Solicitud, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la misma está incompleta. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a 2G-SPE-1 deberá corregir los señalamientos contenidos en la Parte II de esta Resolución y Orden y cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Reglamento 8701 a los fines de poner al Negociado de Energía en posición de evaluar la Solicitud.

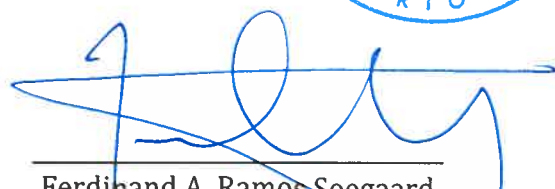
El Negociado de Energía **CONCEDE** a 2G-SPE-1 LLC un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de esta Resolución y Orden, para que provea la información y corrija los señalamientos antes mencionados. El plazo pudiera extenderse a solicitud de 2G-SPE-1.

Notifíquese y publíquese,

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente



  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 24 de mayo de 2022. Los Comisionados Asociados Ángel R. Rivera de la Cruz y Sylvia B. Ugarte Araujo no intervinieron. Certifico, además, que el 24 de mayo de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a j.garcia@2-g.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

